

Resolución 01-0937

Caso 2501044P0 – MT 196020

*“Por la cual se decide sobre la vinculación de un aspirante al Programa de Protección y Asistencia”*

### LA JEFE DEL DEPARTAMENTO DE PROTECCIÓN Y ASISTENCIA (E)

En el ejercicio de sus facultades y en atención de la Ley 418 de 1997<sup>1</sup>, Ley 1437 de 2011<sup>2</sup>, artículo 40 del Decreto 103 de 2015<sup>3</sup>, Ley 2213 de 2022, y conforme lo dispuesto en el artículo 3 de la Resolución 0-0204 y los artículos 50 y 51 de la Resolución 0-0205, expedidas el 15 de mayo de 2024 por la Fiscal General de la Nación,

### CONSIDERANDO

Que el doctor [REDACTED] Delegado ante Jueces de Circuito Unidad de Vida adscrito a la Dirección Seccional [REDACTED] solicitó la vinculación del señor [REDACTED] (titular), identificado con cédula de ciudadanía [REDACTED] quien tiene la calidad testigo en el proceso adelantado bajo el Número Único de Noticia Criminal **NUNC** [REDACTED]

De manera preliminar es importante señalar que el señor [REDACTED] no es población objeto del programa como quiera que se encuentra con detención domiciliaria, lo anterior en los términos del literal “e” del artículo 20 de la Resolución 0-0205 de 2024, que establece:

**“ARTÍCULO 20. NO BENEFICIARIOS DEL PROGRAMA.** No son beneficiarios del Programa de Protección y Asistencia de la Fiscalía General de la Nación aquellas personas cuya protección es responsabilidad de otras Entidades del Estado, entre otros, lo siguiente:

e) La protección a personas que cumplen medidas privativas de la libertad, de conformidad con las normas vigentes, incluida la de reclusión domiciliaria u hospitalaria, o se encuentran bajo mecanismos de vigilancia electrónica como sustitutivos de la pena de prisión o de la detención preventiva, que estén a cargo de

<sup>1</sup> Modificada y prorrogada por las Leyes 782 de 2002, 1106 de 2006, 1421 de 2010; 1738 de 2014, 1941 de 2018, y 2272 de 2022

<sup>2</sup> Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

<sup>3</sup> Artículo 40. Contenido del índice de Información Clasificada y Reservada. Ley de Transparencia y del Derecho de Acceso a la Información Pública Nacional

*las autoridades penitenciarias y carcelarias, dirigidas o supervisadas por el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (Inpec).*

(...)”.

Ahora bien, con el fin de atender la solicitud se generó la Misión de Trabajo, tendiente a evaluar los factores de amenaza y riesgo, en miras de establecer la idoneidad, importancia y efectividad de la colaboración prestada por la persona en cita, respecto al proceso penal<sup>4</sup>, así como los requisitos dispuestos en el artículo 43 de la Resolución 0-0205 de 2024. Para ello, el evaluador asignado el 2 de abril de 2025 se comunicó al número celular aportado, el cual fue respondido por la señora [REDACTED], quien manifestó ser la madre del evaluado indicando que el titular se encontraba en una fundación adelantando un proceso de desintoxicación y no le permitían visitas por ahora, así mismo, no otorgó consentimiento para la solicitud de medidas preventivas de seguridad a la Policía Nacional.

Adicionalmente, manifestó que se reuniría con su hijo el 4 de abril de 2025, día en que lo llevaría al médico; por lo que se acordó reunión en esa fecha. sin embargo no se hicieron presentes a la cita y al ser contactada nuevamente vía telefónica dijo que su hijo luego de la cita médica se había retirado con rumbo desconocido.

Durante el 6 y 7 de abril, se intentó contactar nuevamente con el fin de coordinar una nueva cita. En dicha ocasión la señora [REDACTED] informó haber hablado brevemente con su hijo, explicándole someramente lo referente al Programa de Protección, quien indicó que tenía otras expectativas, de ser protegido en las ciudades de (...) o (...), donde tiene familia y donde podría recibir a su madre en fechas importantes y debido a que el programa no podía garantizar una residencia en alguno de estos lugares no estaría dispuesto a aceptar ninguna medida del Programa de Protección y, en consecuencia, no tenía interés en programar una nueva cita.

El 16 de abril de 2025 el evaluador, envió un mensaje de texto a través de WhatsApp, solicitando al señor [REDACTED] que expresara su voluntad y posteriormente recibió respuesta mediante un mensaje de audio donde una voz masculina dijo:

*“Muy buenas tardes don (...) no pues yo por el momento le digo la verdad como me explicaron las cosas yo me niego a ir por allá no quiero ir por allá prefiero estar por acá en la casa”.* (Subrayado y negrilla, fuera de texto).

<sup>4</sup> Sentencia T-532 de 1995, Sentencia T-184 de 2013

De acuerdo con el informe de Evaluación Técnica de Amenaza y Riesgo del 21 de abril de 2025, se conoció que el precitado:

- **NO** otorgó consentimiento para llevar a cabo la entrevista e implementación de las medidas de protección ofrecidas.

- Se le orientó sobre las medidas de autoprotección a tener en cuenta.

Al respecto, es necesario traer a colación lo dispuesto en el artículo 5 en concordancia con el artículo 43, ambos de la Resolución 0-0205 de 2024, que refieren, frente al «**principio de consentimiento**», que:

**“ARTÍCULO 5. CONSENTIMIENTO.** *El ingreso al Programa de Protección a Testigos, Víctimas, Intervinientes en el Proceso Penal y Funcionarios de la Fiscalía General de la Nación implica una serie de limitaciones y restricciones en el ejercicio de algunos de los derechos fundamentales y libertades para el protegido, que se justifican en el interés superior de preservar su vida e integridad personal, por lo que se encuentra en una situación de especial sujeción ante el Programa, quien asume la posición de garante.*

*Por tanto, la decisión de ingresar, permanecer o renunciar al Programa, la tomarán los usuarios de manera voluntaria y con pleno conocimiento y responsabilidad sobre estos hechos.*

(...)

**ARTÍCULO 43. REQUISITOS.** *Para la vinculación al Programa de Protección y Asistencia de la Fiscalía General de la Nación se deben cumplir los siguientes requisitos:*

**a. Consentimiento informado y expreso del evaluado, su representante o quien haga sus veces**” (Subrayado y negrilla, fuera de texto).

Así las cosas, además se tiene probado que el titular se encuentra privado de la libertad, con medida de aseguramiento domiciliaria, por lo que, por disposición expresa, no puede ser beneficiario del Programa de Protección y Asistencia.

Por lo anterior, se dispondrá **NO VINCULAR** al titular, toda vez que (i) no otorgó su consentimiento para la entrevista ni para la Evaluación Técnica de Amenaza y Riesgo, imposibilitando determinar la viabilidad de implementar medidas de protección y (ii) no es población objeto al encontrarse privado de la libertad. La referida decisión le será **NOTIFICADA** al titular, advirtiéndole que proceden los recursos de reposición y apelación en los términos legalmente establecidos.

De conformidad con lo conceptuado en la Evaluación Técnica de Amenaza y Riesgo, se dispondrá **NO VINCULAR** al titular ni a su grupo familiar, toda vez que no otorgó su consentimiento para la entrevista ni para la Evaluación Técnica de Amenaza y Riesgo, imposibilitando determinar la viabilidad de implementar medidas de protección.

Que en cumplimiento al artículo 37 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se comunicará la decisión adoptada en la presente resolución al doctor [REDACTED] Delegado ante Jueces de Circuito Unidad de Vida adscrito a la Dirección Seccional [REDACTED], quien elevó la solicitud de vinculación al programa.

Finalmente, no se solicitará a la Policía Nacional, la implementación de las medidas preventivas de seguridad conforme a la manifestación expresa de la progenitora del titular, así: *"(...)que, la presencia diaria de la policía uniformada en su sector residencial, conocido por la venta de estupefacientes, podría generar sospechas y hacerla parecer colaboradora de las autoridades ante quienes realizan actividades ilícitas."*

Como resultado del análisis de los fundamentos fácticos y legales antes señalados, en cumplimiento del parágrafo 3 del artículo 42 de la Resolución 0-0205 de 2024,

**La Jefe del Departamento de Protección y Asistencia (E), de la Fiscalía General de la Nación,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO: NO VINCULAR** al Programa de Protección y Asistencia de la Fiscalía General de la Nación al señor [REDACTED] (titular), identificado con cédula de ciudadanía [REDACTED], conforme a la parte motiva de la presente resolución.

**SEGUNDO: NOTIFICAR** la decisión adoptada por el Departamento de Protección y Asistencia al señor [REDACTED] **advirtiéndole** que contra aquella proceden los recursos de reposición y apelación. Lo anterior en los términos de los artículos 67, 68, 69, 74, 76, 77 y 79 de la Ley 1437 de 2011.

**TERCERO: COMUNICAR** la decisión adoptada por el Departamento de Protección y Asistencia al doctor [REDACTED]

Fiscal 18 Delegado ante Jueces de Circuito Unidad de Vida adscrito a la Dirección Seccional [REDACTED]

**CUARTO: NO SOLICITAR** ante la Policía Nacional las medidas preventivas de seguridad en favor del señor [REDACTED] y su grupo familiar.

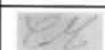
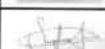
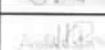
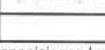
**QUINTO:** El presente acto administrativo y la información que contiene es de carácter reservado de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 72 de la Ley 418 de 1997, así como lo preceptuado por la Ley 1437 de 2011, Ley 1712 de 2014, en concordancia con el artículo 8 de la Resolución 0-0205 de 2024. La violación de esta reserva acarreará las sanciones penales y disciplinarias a que hubiere lugar.

Dada en Bogotá D.C. el 13 MAYO 2025

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE y CÚMPLASE**



**JUANA MARCELA CÁRDENAS GUTIÉRREZ**  
Jefe del Departamento de Protección y Asistencia (E)

	Nombre	Firmó	Fecha
Proyectó	Carlos Alberto Mora Corredor-Agente de Protección y Seguridad		28/04/2025
Revisó	Sandra Milena Ariza Ordoñez - Técnico Investigador I		09/05/2025
Revisó y Aprobó	Angela Maritza Correal Peña - Líder Sección Jurídica (D)		09/05/2025
Revisó y Aprobó	José William Hernández López - Técnico Investigador I		12/05/2025
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.			
Radicado ORFEO: [REDACTED]			